



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Siete de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 531  
RADICADO N° 2021-00090-00

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, se tiene que las réplicas versan respecto del incumplimiento en el pago de hipoteca a favor de la demandante, sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 56 #56 A 33 del Municipio de Itagüí, perteneciente a la comuna 5 del Municipio de Itagüí, el cual se evidencia en el Certificado de Libertad y tradición del bien gravado con hipoteca.

Frente a la cuantía, el numeral 1° del artículo 25 del CGP, dispone: “Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”. En la actualidad la cuantía mínima es de \$36.341.040, cabe indicar que el proceso fue presentado el 18 de febrero de 2.021, por tanto, para dicha fecha, la obligación, esto es, capital + intereses, arrojan un saldo de \$26.431.068,38. (ver tabla adjunta)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ  
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO  
Itagüí,

Rdo.:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta	6-abr-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
24-abr-20	30-abr-20		1,5			0,00			0,00	0,00
24-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	22.000.000,00	22.000.000,00	7	106.814,33	106.814,33	22.106.814,33
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		22.000.000,00	30	446.783,43	553.597,75	22.553.597,75
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		22.000.000,00	30	445.239,78	998.837,53	22.998.837,53
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		22.000.000,00	30	445.239,78	1.444.077,31	23.444.077,31
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		22.000.000,00	30	448.986,62	1.893.063,93	23.893.063,93
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		22.000.000,00	30	450.307,39	2.343.371,32	24.343.371,32
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		22.000.000,00	30	444.577,85	2.787.949,17	24.787.949,17
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		22.000.000,00	30	439.053,47	3.227.002,64	25.227.002,64
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		22.000.000,00	30	430.627,64	3.657.630,28	25.657.630,28
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		22.000.000,00	30	427.514,59	4.085.144,86	26.085.144,86
1-feb-21	18-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		22.000.000,00	18	259.442,63	4.344.587,50	26.344.587,50
						<b>4.431.068,38</b>		<b>4.431.068,38</b>	<b>4.431.068,38</b>	<b>26.431.068,38</b>

SALDO DE CAPITAL	22.000.000,00
LDO DE INTERESES	4.431.068,38
APITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	<b>26.431.068,38</b>

Teniendo en cuenta que el presente asunto, se trata de proceso EJECUTIVO con GARANTÍA REAL, de precisar lo correspondiente a la competencia territorial, dispone: el numeral 7 del art. 28 C.G.P. “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación,

*servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante". (subraya fuera de texto).*

*Ahora, el Acuerdo CSJAA16-1782 de agosto 11 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura en sus consideraciones asigno a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples los asuntos de mínima cuantía propios de su competencia y las siguientes reglas de reparto: "...En relación con la Comuna 4, de la comuna 5, el Barrio Calatrava y el corregimiento de manzanillo"*

En consecuencia, y de acuerdo a lo dispuesto en precedencia, éste Despacho no es el competente para conocer del asunto, por lo tanto, remitirá la presente demandada ejecutiva a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Itagüí.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA con GARANTÍA REAL instaurada por YOLANDA GONZALEZ DE MOLINA en contra de MARÍA LEONCIA PABON TOBON y otros, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, REMÍTASE el presente asunto (carpeta virtual), por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito de Itagüí para que proceda a enviarlo al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE ITAGÜÍ- ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.